



“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”

ORDENANZA N° 6591

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°. - Derogase en todos sus términos la Ordenanza N° 4591, la cual será modificada en su totalidad por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°. - Incorporase el texto definitivo en el Anexo I de la presente.-

ARTICULO 3°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en el Recinto “Dr. Ricardo Mercado Luna” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los once días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por los concejales Guillermo Benzo y Karina Martínez.-

Ref.: Expte N°14919-C-24

ANEXO I

ARTÍCULO 1º: Definición de persona con discapacidad.

Se entiende a la persona con discapacidad a aquella que debido a deficiencias motrices, sensoriales, intelectuales o mentales enfrente barreras que impidan su plena participación en la sociedad en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 2º: Acceso gratuito a espectáculos públicos.

Las personas con discapacidad, tendrán acceso a espectáculos públicos organizados, auspiciados o intervenidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, así como empresas públicas o privadas, en eventos culturales, deportivos o de interés general.

ARTÍCULO 3º: Beneficio para acompañantes.

Las personas con discapacidad que necesiten acompañante, debidamente acreditado en el CUD, podrán acceder a un acompañante con una entrada bonificada al 50%.

ARTÍCULO 4º: Cupo reservado.

Se deberá reservar un número 7% de la capacidad total del lugar para personas con discapacidad y sus acompañantes.

ARTÍCULO 5º: Requisitos para acceder a los beneficios.

Los beneficiarios deberán presentar el CUD vigente y el DNI correspondiente.

ARTÍCULO 6º: Accesibilidad y señalización.

Los organizadores deberán garantizar condiciones de accesibilidad, incluyendo rampas, asientos reservados, señalización inclusiva, estacionamientos asignados y entradas debidamente identificadas.

ARTÍCULO 7º: Incentivos fiscales para organizadores privados.

Los organizadores podrán acceder a:

- Reducción proporcional de tasas municipales basada en los costos de entradas otorgadas.
- Priorización administrativa en la tramitación de permisos para futuros eventos.

ARTÍCULO 8º: Obligación de difusión.

Se deberá incluir en la publicidad la leyenda **“ACCESO GRATUITO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**.



“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”

(Correlativa Ordenanza N° 6591)

ARTÍCULO 9º: Plazo de reserva de cupo.

El cupo reservado se mantendrá hasta 48 horas antes del espectáculo.

ARTÍCULO 10º: Control y fiscalización.

La autoridad municipal correspondiente será responsable del control y cumplimiento de la ordenanza.